



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA**

### **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE APARCAMIENTO PÚBLICO Y LOCALES DE USO COMERCIAL EN EDIFICIOS MUNICIPALES EN ESTA CIUDAD DE PRIEGO DE CÓRDOBA.**

#### **TÍTULO I. NORMAS GENERALES.**

##### **CAPITULO I**

##### **Finalidades y ámbito de aplicación.**

**Artículo 1.-** Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del servicio municipal de aparcamiento público y de locales de uso comercial en lo que afecta a las relaciones entre Ayuntamiento de Priego de Córdoba, concesionarios de la explotación de aparcamientos y locales comerciales y usuarios del servicio, según el siguiente detalle:

a) Tres plantas de aparcamiento subterráneo a cota de la Plaza de San Pedro, en edificio a construir en dicha plaza con fachadas a las calles Dr. Pedrajas Suardfáz y San Luis, de esta ciudad de Priego de Córdoba.

b) Un total de 138 plazas de aparcamiento distribuidas entre las plantas primera y segunda de sótano del edificio en construcción en la Plaza Palenque de esta ciudad de Priego de Córdoba.

c) Locales comerciales de tres plantas sobre rasante resultantes de la construcción del edificio de la Plaza de San Pedro a que se ha hecho mención en el anterior apartado a).

**Artículo 2.-** A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

a) Administración: el Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

b) Concesionario: la persona física o jurídica que resulte adjudicataria del concurso convocado por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba para la concesión de obra pública y subsiguiente explotación de aparcamientos y locales comerciales (expediente 650/2002).

c) Usuario: la persona que utilice los servicios de aparcamiento en los edificios de las Plazas San Pedro y Palenque, así como quienes resulten titulares del derecho de arrendamiento de los locales comerciales a construir en el edificio de la Plaza de San Pedro.

##### **CAPITULO II**

##### **Potestades, obligaciones y derechos de la Administración.**

**Artículo 3.-** Las potestades de la Administración serán las establecidas en el artículo 127.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Pliego de Condiciones regulador de la concesión y demás normativa concordante y aplicable a la materia.

**Artículo 4.-** Las obligaciones y derechos de la Administración serán las que se determinan tanto en esta Ordenanza como en el citado Pliego de Condiciones.

##### **CAPITULO III**

##### **Obligaciones y derechos del concesionario. Organización del servicio.**

**Artículo 5.-** Las obligaciones y derechos del concesionario serán las que le reconoce

la cláusula undécima del pliego de condiciones económico administrativas particulares y técnicas y en esta Ordenanza.

**Artículo 6.-** El concesionario, como gestor de un servicio público municipal del que es titular el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, con los medios personales y materiales que adscriba al servicio, lo organizará y prestará en la forma que se establece tanto en el Pliego de Condiciones que regula la concesión como en esta Ordenanza.

Corresponderá al concesionario el control interior del aparcamiento y locales comerciales, mediante el personal que estime conveniente.

**Artículo 7.-** El concesionario está obligado a prestar el servicio de forma continuada, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, así como a mantener las instalaciones y equipamiento en el mejor estado de funcionamiento y uso.

**Artículo 8.-** Las infracciones a esta Ordenanza que fueren detectadas por el concesionario o el personal a su servicio, podrán ser denunciadas ante la Alcaldía, para la instrucción del oportuno expediente sancionador.

**Artículo 9.-** El servicio no podrá ser interrumpido, salvo causas de fuerza mayor u obras de mejora o reparación autorizadas u ordenadas por la Administración. En todo caso, el tiempo de suspensión deberá ser el mínimo posible.

El concesionario queda obligado a publicar en la prensa y radio locales y en los accesos al aparcamiento y locales comerciales las suspensiones del servicio que se produzcan, con indicación de los motivos y el tiempo de duración previsto de la misma.

**Artículo 10.-** La Administración tiene plenas facultades para realizar inspecciones técnicas y administrativas sobre el funcionamiento del servicio, que se realizarán de orden de la Alcaldía por parte del personal municipal que la misma designe, quedando el concesionario obligado a facilitar al personal designado tanto los datos e informaciones que éste precise como el acceso a las instalaciones y la ayuda material o técnica que pueda solicitar.

De todas las inspecciones se levantará la correspondiente acta, cuyo original se remitirá a la Alcaldía para la adopción de las medidas que ésta estime oportunas, entregándose copia al concesionario.

**Artículo 11.-** Si, con ocasión de la práctica de una inspección, se observara la necesidad de realizar obras o actuaciones necesarias para la conservación, mejora o adaptación a nuevas normativas de los bienes y servicios adscritos a la concesión, la Administración ordenará al concesionario su ejecución en el plazo prudencial que se le señale.

En el supuesto de que el concesionario no ejecutase las mejoras ordenadas dentro del plazo que se le haya señalado, podrá la Administración proceder a su ejecución, a cargo del concesionario.

#### **CAPITULO IV**

##### **De los usuarios.**

**Artículo 12.-** El usuario tendrá derecho al uso del servicio, así como a que tanto el concesionario como la Administración cumplan todas sus obligaciones respecto al mismo, tanto las derivadas de esta Ordenanza como del Pliego de Condiciones regulador de la concesión y demás normas complementarias de general aplicación. Como obligación esencial, el usuario queda también sometido a la disciplina del servicio.

**Artículo 13.-** El acceso a los aparcamientos públicos y locales comerciales durante

el horario de apertura respectivo, será libre para los ciudadanos en general.

El acceso con vehículo podrá realizarse durante dicho horario siempre y cuando existan plazas de aparcamiento libres.

**Artículo 14.-** Los usuarios están obligados a respetar las instalaciones y mobiliario existente en el aparcamiento, incluido el equipamiento complementario del mismo: aseos, señalizaciones, mobiliario, etc., evitando cualquier conducta o actuación que pueda representar un perjuicio para cualquiera de estos elementos. En el interior del aparcamiento no está permitido el ejercicio de ningún tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, distinta de la prevista en el Pliego de Condiciones.

## CAPITULO V

### **Reclamaciones y denuncias.**

**Artículo 15.-** El concesionario deberá disponer de los preceptivos libros u hojas de reclamaciones relativas al servicio objeto de concesión.

Sobre toda reclamación o denuncia, la Administración instruirá el reglamentario expediente, exigiéndose las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 16.-** Cualquier denuncia o reclamación que se presente ante el Ayuntamiento de Priego de Córdoba por parte de los usuarios del servicio será remitida con carácter previo a la iniciación de un posible expediente sancionador al concesionario, quien deberá informar sobre la misma en el plazo de tres días hábiles.

**Artículo 17.-** Igualmente, cualquier anomalía, daños, deterioros, defraudación, etc., que el personal del concesionario observe, deberá notificarse a la Administración, juntamente con los informes y actuaciones que considere pertinentes; sin perjuicio de que el Ayuntamiento, una vez conocido el expediente y para complemento del mismo, pueda ordenar la ampliación de la información.

**Artículo 18.-** La resolución de cualquier expediente sancionador que afecte a este servicio corresponderá a la Alcaldía o al Pleno municipal, de acuerdo con las respectivas facultades otorgadas por Ley a cada uno de estos organismos.

## CAPÍTULO VI

### **Régimen disciplinario**

**Artículo 19.-** Se considera infracción toda actividad contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza y a las disposiciones del Pliego de Condiciones que regula la concesión, o en la normativa sectorial que resulte aplicable.

La Alcaldía podrá, con ocasión de la iniciación del procedimiento sancionador, establecer motivadamente las medidas provisionales o cautelares necesarias para preservar la seguridad, defensa de los usuarios, o cualquier otra que estime conveniente según las circunstancias del caso concreto.

Estas medidas serán las idóneas para evitar o paralizar la producción o continuación de los daños o riesgos, debiendo ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto.

**Artículo 20.-** Será responsable de la infracción administrativa toda persona natural o jurídica que, por acción, omisión o negligencia contravenga las disposiciones de esta Ordenanza y demás normativa reguladora y aplicable a la concesión. Quienes incumplan lo previsto en

esta Ordenanza vendrán obligados, además del pago de la sanción económica que se le pueda imponer, a reparar los daños ocasionados y al resarcimiento, en su caso, de los daños y perjuicios que hubiera podido ocasionar a la Administración, al concesionario o a otras personas.

**Artículo 21.-** Independientemente de las previstas en el Pliego de Condiciones que se refieren al concesionario, las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza se calificarán como leves, graves o muy graves.

**Artículo 22.-** Se consideran infracciones de carácter leve:

- a) El acceso y/o circulación de peatones o vehículos por lugares no previstos para ellos.
- b) El acceso de vehículos sin la previa retirada del tique de control horario.
- c) Estacionar un vehículo de manera que ocupe más de un espacio de aparcamiento o fuera de los lugares señalizados al efecto, sin impedir la normal circulación interior.
- d) Por negligencia o descuido que no sean graves o muy graves.
- e) La alteración del orden que no cause daños o perjuicios a las personas o las cosas.
- f) Las calificadas como leves en la Ordenanza municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios y de Protección de la Salud que fueren aplicables en función de la naturaleza de los servicios que se presten.

**Artículo 23.-** Se consideran infracciones de carácter grave:

- a) No respetar, conduciendo un vehículo, las señalizaciones de ordenación de la circulación interior del aparcamiento.
- b) No aparcar el vehículo en el sentido de salida más rápida.
- c) Estacionar el vehículo fuera de los lugares habilitados al efecto, dificultando la circulación interior.
- d) El ejercicio de actividades de cualquier naturaleza en el interior del aparcamiento, siempre y cuando no pongan en peligro la seguridad de las instalaciones o del resto de usuarios.
- e) El acceso al interior del aparcamiento con un vehículo que utilice G.L.P.
- f) La comisión de más de tres faltas leves dentro de un plazo de un año.
- g) La alteración del orden que cause daños o perjuicios a las personas o las cosas.
- h) Las calificadas como graves en la Ordenanza municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios y de Protección de la Salud que fueren aplicables en función de la naturaleza de los servicios que se presten.

**Artículo 24.-** Se consideran infracciones de carácter muy grave:

- a) Producir voluntariamente daños o deterioros en las instalaciones del aparcamiento.
- b) Cualquier actuación que, fraudulentamente, impida o dificulte el conocimiento del horario de utilización del aparcamiento y la consiguiente aplicación de las tarifas.
- c) El ejercicio de cualquier actividad en el interior del aparcamiento que ponga en peligro la seguridad de las personas o de los bienes.
- d) La comisión de más tres faltas graves dentro de un plazo de un año.
- e) Las calificadas como muy graves en la Ordenanza municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios y de Protección de la Salud que fueren aplicables en función de la naturaleza de los servicios que se presten.

**Artículo 25.-** Las sanciones económicas por las infracciones a esta Ordenanza, salvo previsión distinta en norma específica que resulte de aplicación, serán las que a continuación se determinan:

- a) Faltas leves: multa de hasta el 50% de la cuantía máxima autorizada en la Ley de Régimen Local o previsión legal sectorial aplicable.
- b) Faltas graves: multa desde el 51 hasta el 75% de la cuantía máxima autorizada por

la legislación de Régimen Local o previsión legal sectorial aplicable.

c) Faltas muy graves: multa desde el 76 al 100% de la cuantía máxima autorizada por la legislación de Régimen Local o previsión legal sectorial aplicable.

**Artículo 26.-** Las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se graduarán, dentro de los límites establecidos, en función de su afectación al dominio público, naturaleza de la infracción, gravedad del daño producido, intencionalidad, reincidencia y reiteración.

**Artículo 27.-** Las infracciones y sanciones a lo dispuesto en esta Ordenanza prescribirán o caducarán, salvo disposición específica que establezca otro plazo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

**Artículo 28.-** El ejercicio de la potestad sancionadora se someterá a los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

## **TÍTULO II. NORMAS ESPECÍFICAS**

### **CAPÍTULO I**

#### **Normas en cuanto a los aparcamientos públicos**

**Artículo 29.-** Todo vehículo que permanezca de forma continuada en el interior del aparcamiento por plazo superior a un mes sin que haya sido retirado y sin tener abonada la tarifa correspondiente se considerará abandonado. El concesionario comunicará esta circunstancia a la Administración para que proceda a su retirada y depósito en lugar habilitado para ello, siguiendo las normas específicas que regulan el destino y forma de proceder con los vehículos abandonados. Serán a cargo del concesionario las tasas municipales de retirada del vehículo.

**Artículo 30.-** El concesionario está obligado a instalar en las intersecciones de la calle Cava con las de Ramón y Cajal y San Pedro Alcántara, y en la plaza de Andalucía, la señalización que informe de la dirección a seguir para llegar a cada uno de los aparcamientos de las plazas San Pedro y Palenque.

De igual forma habrá de ubicar en los lugares estratégicos por los que se pueda acceder a los aparcamientos y cercanos a los mismos, una señalización que, de forma automática o manual, informe con claridad a los posibles usuarios del aparcamiento tanto de su horario de apertura como de la existencia o no de plazas vacantes en el mismo.

Asimismo, en el interior del aparcamiento el concesionario señalará convenientemente las prohibiciones de fumar y encender fuego, así como la obligatoriedad de aparcar en el sentido de salida más rápido, con independencia de la correspondiente señalización de la circulación por los aparcamientos.

**Artículo 31.-** El concesionario está obligado a facilitar aparcamiento gratuito a los vehículos municipales que, por interés de los servicios municipales de cualquier naturaleza, precisen de la utilización del aparcamiento, siempre que existieren en esos momentos plazas libres.

**Artículo 32.-** No se permitirá el acceso al interior del aparcamiento de vehículos que utilicen como combustible gases licuados del petróleo. En este supuesto, el concesionario queda facultado para proceder a su inmediata retirada y depósito en el exterior del aparcamiento, notificándolo cuando sea posible al usuario.

Tampoco se permitirá el acceso de vehículos con altura superior a la que se señale en los accesos al aparcamiento.

**Artículo 33.-** Las vías de acceso, tanto rodadas como peatonales, serán las que se definen en el proyecto de aparcamiento. Los peatones utilizarán única y exclusivamente los accesos y viales a ellos destinados y, en caso de no haberlos, circularán por la zona más próxima a los vehículos aparcados.

En el interior del aparcamiento, los vehículos utilizarán para su tránsito las vías de circulación especialmente habilitadas para ellos, respetando en todo momento la señalización que se establezca.

**Artículo 34.-** El acceso con un vehículo al aparcamiento dará derecho al usuario a ocupar y utilizar un espacio libre de aparcamiento señalizado. La entrada al aparcamiento se realizará previa retirada del tique de control horario situado en el acceso al mismo, salvo en los casos en que existan abonos de carácter mensual.

**Artículo 35.-** El aparcamiento de los vehículos se realizará siempre dentro de las zonas señalizadas, y de manera que el vehículo quede estacionado en la posición de salida más rápida, es decir, con su parte delantera dirigida hacia la calle interior del aparcamiento.

**Artículo 36.-** Antes de retirar el vehículo, o a la salida de éste, según la organización que a este efecto establezca el concesionario, el usuario deberá abonar el importe del aparcamiento, de acuerdo con las tarifas aprobadas, presentando al efecto el tique de control horario obtenido al ingresar. Para abandonar el aparcamiento, será preciso haber abonado las tarifas aplicables.

**Artículo 37.-** Independientemente de lo establecido anteriormente, en caso de extravío o deterioro del tique de control horario, en el supuesto de que no pueda conocerse la fecha y hora de ingreso, el concesionario tendrá derecho a percibir del usuario la tarifa correspondiente a 12 horas de utilización.

Igualmente, el concesionario está facultado para exigir el pago previo correspondiente en el supuesto de abonos de carácter mensual.

**Artículo 38.-** 1. El aparcamiento público habrá de estar abierto a los posibles usuarios durante las veinticuatro horas del día.

2. No obstante, el concesionario podrá solicitar de la Administración y ésta podrá concederle el cierre del aparcamiento durante determinadas horas nocturnas en sábados y domingos, si se acreditare por el concesionario el escaso uso que se venga haciendo del servicio.

3. En igual forma, transcurridos los seis primeros meses de funcionamiento del servicio, la Administración podrá autorizar, a petición del concesionario con justificación de la escasa afluencia de usuarios, la modificación de horarios, respetando en todo caso, por lo que se refiere a los de la Plaza Palenque, los horarios de apertura del centro comercial ubicado en el mismo lugar. La Administración, sin embargo, podrá dejar sin efecto esta medida si razones de interés público así lo aconsejaren, bien con carácter general o bien para determinados días específicos por razón de la afluencia que pueda preverse de vehículos a la ciudad.

4. Dado que la concesión abarca dos aparcamientos públicos, el de plaza Palenque y el de plaza San Pedro, la Administración podrá autorizar distintos horarios para ambos, así como limitar a uno solo de ellos con suficientes plazas libres la atención a usuarios en horario nocturno, entendiendo por tal el comprendido desde las 22,00 horas de un día y las 6,00 horas del día siguiente.

**Artículo 39.-** Los precios máximos para alquiler por horas en ambos aparcamientos públicos de plaza Palenque y plaza San Pedro, no excederá de 1,35 € en la fecha en que se ponga en funcionamiento el servicio, conforme a la Ordenanza fiscal correspondiente.

**Artículo 40.-** En el aparcamiento público de la plaza de San Pedro, el concesionario podrá optar por reservar hasta un máximo del 30 por 100 de plazas de aparcamiento para su arrendamiento con carácter mensual.

En tal supuesto el importe del arrendamiento no podrá rebasar la cantidad de 60,00 € más impuestos, con efectos de la fecha de puesta en funcionamiento del servicio.

**Artículo 41.-** Los contratos de arrendamiento de plazas de aparcamiento sometidas al régimen de renta mensual deberán quedar formalizados inexcusablemente por escrito, y en ellos deberá expresarse que la duración del mismo no puede extenderse más allá de la fecha en que concluya la concesión administrativa, resultando ineficaces en cuanto al posible exceso sobre dicha duración máxima.

## CAPÍTULO II

### **Normas específicas para los aparcamientos públicos de Plaza Palenque**

**Artículo 41.-** En la planta segunda de sótano del edificio de la Plaza Palenque existen reservadas 42 plazas de aparcamiento que han de ser destinadas a su alquiler mensual, mediante el oportuno procedimiento que ha de seguirse por el concesionario en el que se garantice, a través de su publicidad en los medios de difusión de la localidad, el mayor conocimiento posible por parte de la población.

En el procedimiento de adjudicación del arrendamiento de tales plazas, deberán gozar de prioridad para su ocupación los residentes en la zona en que se ubican los aparcamientos públicos y deberán ser excluidos quienes ya dispongan de otra plaza de aparcamiento en propiedad. Para garantizar estos extremos el concesionario deberá someter a la aprobación municipal las normas a las que pretenda sujetar tales adjudicaciones en arrendamiento.

Si no se cubriera la totalidad de las plazas destinadas a esta modalidad de arrendamiento, el concesionario podrá destinarlas a su alquiler a otros posibles usuarios, bien con carácter mensual o bien por horas.

**Artículo 42.-** El resto de las plazas de aparcamiento de la planta segunda de sótano, en número de veintiséis, más las setenta plazas de aparcamiento previstas en la planta primera de sótano del edificio de la plaza Palenque, serán de uso compartido entre clientes de Mercadona y el público en general.

**Artículo 43.-** El precio de las plazas de aparcamiento que se ofertarán con alquileres mensuales, no será superior a 45,00 € mensuales, más impuestos, con efectos de la puesta en funcionamiento del servicio, sin perjuicio de su incremento en función del I.P.C. anual dentro de los topes máximos previstos en la correspondiente ordenanza fiscal o, en su caso, mediante la modificación de ésta.

**Artículo 44.-** El régimen de funcionamiento de las plazas de aparcamiento público compartido con clientes de Mercadona, S.A., será el siguiente:

a) Mercadona facilitará a sus clientes un tique o bono de aparcamiento con el cuño de Mercadona, indicando el día mes y año y acreditando el tique de compra de dicho comercio, con el que dichos clientes disfrutarán de hasta dos horas y media de aparcamiento gratuito, cuyo tique deberá entregar al responsable del aparcamiento para que éste no les cobre cantidad alguna por dicho tiempo de aparcamiento gratuito.

b) En el caso de que los clientes que acudan al establecimiento comercial de Mercadona, superen las dos horas y media gratuitas de aparcamiento, deberán abonar la diferencia directamente a la entidad o empresa que explote dichos aparcamientos.

c) Mercadona podrá destinar los espacios muertos o en su caso, algunas plazas de

aparcamiento, tanto en planta primera como en la segunda de sótano para la instalación de carros de compra.

d) Igualmente Mercadona podrá instalar en el interior y exterior del aparcamiento carteles indicativos de acceso al supermercado de la planta baja.

e) La entidad concesionaria de estos aparcamientos, será la responsable del mantenimiento, limpieza y vigilancia de las plantas de sótano primera y segunda, a excepción de los espacios de uso exclusivo de Mercadona.

f) Los aparcamientos públicos de uso compartido permanecerán abiertos al público como mínimo los mismos días y horas en que Mercadona, tenga abierto su establecimiento comercial de planta baja.

g) Los días festivos en que Mercadona no abra al público su establecimiento comercial o durante el tiempo en que el mismo esté cerrado al público, el concesionario de la explotación de los aparcamientos de uso compartido podrá disponer de todas las plazas de aparcamiento.

**Artículo 45.-** El concesionario habrá de facilitar a los titulares de los cuarenta y dos aparcamientos en régimen de alquiler mensual la correspondiente llave que les facilite el uso de sus vehículos a cualquier hora, o en otro caso establecer un teléfono de emergencia al que poder llamar para que les sea facilitada la salida con el vehículo del aparcamiento en caso de necesidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **Normas relativas a las plazas de locales comerciales de Plaza de San Pedro**

**Artículo 46.-** Las tres plantas sobre rasante a cota de la plaza de San Pedro, se destinarán exclusivamente a uso comercial, siendo compatible con el mismo el destino a otras actividades que directa o indirectamente puedan estar vinculadas al uso comercial, como puede ser a título meramente enunciativo, no exhaustivo, las de bar-cafetería, zona de estancia o de juegos infantil, agencia de viajes, etc.

**Artículo 47.-** El concesionario deberá reservar, en una única planta que considere conveniente a sus intereses, un máximo de once locales para su arrendamiento a los actuales ocupantes de puestos del Mercado Municipal de Abastos que se ubica en el mismo solar en que se va a ejecutar la obra, respetando como mínimo las superficies útiles que vienen ocupando actualmente, según detalle que figura como Anexo I de la presente Ordenanza.

Este derecho que se reconoce a los actuales ocupantes de puestos en el Mercado Municipal de Abastos, podrá ejercitarse por una sola vez y en el plazo de un mes desde que, recibidas las obras, los locales sean puestos por el concesionario a disposición de los interesados.

El disfrute de las condiciones especiales de reserva y renta de estos locales lo será mientras la actividad gire a la titularidad de quienes ejerciten el derecho, sin que pueda ser objeto de transmisión o traspaso, salvo mutuo acuerdo con el concesionario, y en todo caso se extinguirá con la jubilación del titular.

**Artículo 48.-** El concesionario podrá agrupar y segregar locales dentro de cada planta, e incluso destinar una de las plantas a un solo local, si ello conviene a sus intereses, siempre y cuando se respeten los elementos comunes del edificio como accesos, servicios higiénicos, etc., o bien se garantice la existencia de servicios higiénicos en las otras plantas.

**Artículo 49.-** Los actuales comerciantes que ocupan locales en el Mercado Municipal de Abastos, podrán de mutuo acuerdo con el concesionario, aumentar en los nuevos locales las superficies de los que ocupan actualmente, satisfaciendo por el exceso la renta que fuere procedente.



**Artículo 50.-** Quienes a título de arrendatarios ocupen los distintos locales deberán, en caso de que precisen de suministro de agua, proveerse del correspondiente contador de suministro y alta en el servicio a su nombre.

**Artículo 51.-** Los titulares de los actuales puestos en el Mercado Municipal de Abastos que deseen incorporarse a los nuevos locales comerciales resultantes del edificio de plaza de San Pedro, gozarán de una renta especial que no podrá rebasar los 9,60 € mensuales por metro cuadrado de superficie útil hasta el límite de la superficie que conforme al anexo I tienen asignada en la actualidad, sometiéndose en lo que exceda de dicha superficie a las condiciones generales de renta establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal del servicio.

Dicho límite de 9,60 € está referido al momento en que recibidas las obras, se proceda a la apertura al público de las instalaciones.

**Artículo 52.-** Queda totalmente prohibido ocupar con mercancías, anuncios, o cualquier otro elemento que dificulte el paso, los elementos comunes de las plantas comerciales como son puertas, pasillos y escaleras de acceso y evacuación.

**Artículo 53.-** Los contratos de arrendamiento de locales comerciales deberán quedar formalizados inexcusablemente por escrito, y en ellos deberá expresarse que la duración del mismo no puede extenderse más allá de la fecha en que concluya la concesión administrativa, resultando ineficaces en cuanto al posible exceso sobre dicha duración máxima.

## **Disposiciones finales**

**Primera.-** En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, Pliego de Condiciones que rige la concesión, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones específicas que pudieran resultar de aplicación..

**Segunda.-** La entrada en vigor de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la Ordenanza.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la apertura al público de los servicios de aparcamiento y locales comerciales en ella regulados.

=====

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de enero de 2003, ha quedado elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones o alegaciones a la misma en el plazo de exposición pública, la que ha tenido lugar en el Boletín Oficial de la Provincia número 24, correspondiente al día 19 de febrero de 2003, la que ha tenido lugar en el Boletín Oficial de la Provincia número 24, correspondiente al día 19 de febrero de 2003. Su publicación íntegra ha tenido lugar en el Boletín Oficial de la Provincia número 59, correspondiente al día 28 de abril de 2003. **Certifico.**

Priego de Córdoba, 30 de abril de 2003.  
EL SECRETARIO GENERAL,

Rafael Ortiz de la Rosa..

## ANEXO I

### **RELACIÓN DE ACTUALES TITULARES DE PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.**

<b>Nº de orden</b>	<b>Titular</b>	<b>DNI</b>	<b>Puestos</b>	<b>Superficie útil (1)</b>
1	Salvador Jiménez Ortiz	80.113.325-R	1, 2	17,08
2	Francisca Serrano Luque	37.560.361-G	3, 4	17,08
3	Félix Tomás Piqueras	36.510.314-E	8, 9, 10	25,62
4	Manuel González Gómez	80.112.971-S	12, 13, 14	25,62
5	Rafael Rivera Mérida	30.930.963-B	16, 17	17,08
6	Rafael Aguilera Pulido	75.674.041-Q	18, 19	17,08
7	José Rivera Alcalá Bejarano	30.878.152-P	20, 21, 22	25,62
8	Rafael García Calabrés	79.218.901-R	29, 30	17,08
9	Antonio Invernón Jiménez	75.635.002-P	39	14,00
10	Antonio López Calvo	75.673.472-E	42, 43	28,00

(1) Las superficies están tomadas de un puesto tipo estándar, y cuyas medidas libres son 3,05 metros de largo, por 2,80 metros de ancho, de lo que resultan 8,54 m<sup>2</sup> útiles, salvo los puestos 39, 42 y 43 que tienen 4,95 metros de largo por 2,83 de ancho.